

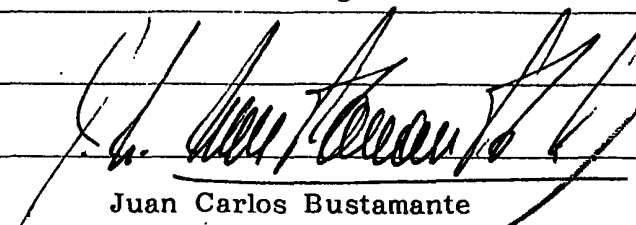
SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

01

En 6 foja(s) útil(es) acompaño el (los) documento(s) que contiene(n) la revocatoria del poder otorgado a favor de H. Timothy McCann y otros por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. y el poder otorgado a favor de la señora Doris Pienknagura por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. y las legalizaciones respectivas .

En atención a que los documentos adjuntos se encuentran redactados en idioma inglés comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perita traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales de los documentos adjuntos.


Juan Carlos Bustamante

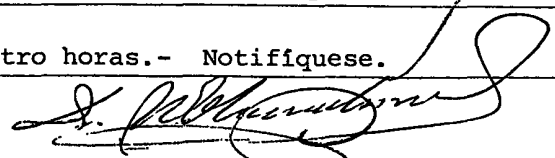
M.A. 2600

Presentado hoy viernes 30 de mayo de mil novecientos ochenta y seis a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 30 de mayo de 1986 a

las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrese como perita traductora a la señorita

Katherine Camilleri Romero, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 30 de mayo de 1986, a las dieciseis horas, y presentará su informe en el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.



En Quito, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y seis, a las

dieciseis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri Romero, en persona, quien impuesta de su contenido de su firma.

Certifico.

Katherine Camilleri Romero

En Quito, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, a las dieciseis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesionarse del cargo de perita traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

El Juez

Katherine Camilleri Romero
La Perita Traductora

El Secretario

Nelson Navas Cisneros



POWER OF ATTORNEY

There appears Mr. John C. Walsh, United States Citizen, domiciled in Chatham Township, New Jersey, administrator, in his capacity as Vice President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its head office in Rahway, New Jersey, hereinafter to be called the "Company," and he states that he hereby revokes the Power of Attorney previously granted to H. Timothy McCann and that he hereby revokes any and all other Powers of Attorney previously granted and that he constitutes and appoints

DORIS PIENKNAGURA

as its agent and attorney-in-fact so that she may act in the name and representation of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest it in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and representation of the Company, to carry out all the legal acts and



W. Walsh



-2-[✓]

business that may have to be carried out and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the obligations contracted by the Company. Without limiting these ample powers, Ms. Pienknagura has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and performs all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in Ecuador. ○
2. Establish offices, agencies, or branches of the Company anywhere in the territory of the Republic of Ecuador.
3. Manage all the property and business of the Company in Ecuador, as well as dispose of all kinds of personal property belonging to the Company. The attorney-in-fact may, in the name and representation of the Company, purchase, sell, exchange, mortgage and in any other manner, acquire, alienate, or encumber all kinds of personal property.
4. Appoint and remove, or suspend, managers, secretaries, employees, workers, permanent or temporary, of the Company and confer upon them such powers as she may deem advisable, from those that the Company confers upon her hereby, and fix the duties, salaries, and remunerations of such workers and employees, and change or vary at any time the powers conferred upon them. ○
5. Open bank accounts, make deposits and draw on the same in any bank or banks of the Republic of Ecuador as permitted in a resolution of the Board of Directors of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.





03

-3-

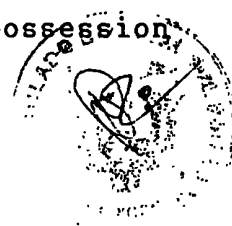
6. Make payment of the monies owed by the Company, and collect its credits, with power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. She may require the payment and receive the amounts of money, merchandise, chattels and effects matured and due belonging to the Company in the Republic of Ecuador.

7. Enter into and perform agreements and contracts on behalf of the Company, as well as the contracts or agreements concluded directly with the Company.

8. Represent the Company with all kinds of officials or authorities, executive, administrative, or local, as well as with boards and Boards of Directors of companies of all kinds.

9. Initiate, demand, enforce, abandon, defend, oppose, counter-charge, start, terminate, compromise, submit to arbitration, bring any action, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, with all kinds of authorities, judges, or courts, including the "Fiscal" Court. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 50 of the Code of Civil Procedure. Consequently, the attorney-in-fact may, among other things, file or answer complaints, produce proofs and witnesses, and impugn and challenge adversaries, recuse judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and defer to the deciding oath, and receive the thing to which the action refers or take possession thereof.

[Handwritten signature]





3600c

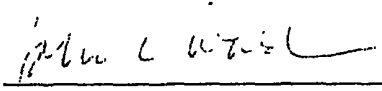
3✓

-4-

10. Exercise the powers entrusted to her and transact the business of the Company through agents, brokers, depositories, managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.

11. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially so that she may answer complaints and perform the obligations contracted.

12. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate her mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that she reserves the powers delegated to exercise them whenever she sees fit, without prejudice to the delegation, unless she expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be ground for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that she may have made.



John C. Walsh
Vice President
Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.





L1

0.1

-5-

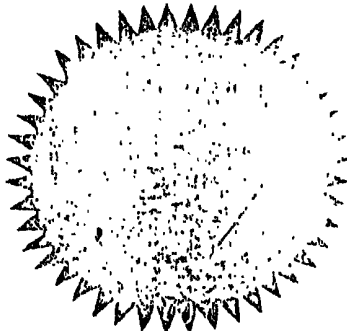
STATE OF NEW JERSEY)
COUNTY OF UNION) SS.:

Sworn and subscribed before me this 13th day of May, 1986, in the City of Rahway, State of New Jersey, United States of America.

Helen M. Essex
Notary Public

HELEN M. ESSEX
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires July 20, 1987

STATE OF NEW JERSEY)
County of Union) ss.:



I, WALTER G. HALPIN, Clerk of the County of Union, and also Clerk of the County Court for said County, the same being a Court of Record, Do Hereby Certify, That
Helen M. Essex

whose name is subscribed to the affidavit, proof or acknowledgement of the annexed instrument and thereupon written, was at the time of taking such affidavit, proof or acknowledgement, a **NOTARY PUBLIC** in and for said State, com-

missioned, sworn and duly authorized to take and certify affidavits, acknowledgements and proofs of deeds for the conveyance of lands, tenements or hereditaments to be recorded in said State. And further, that said proof, affidavit or acknowledgement is duly executed and taken according to the laws of this State, that full faith and credit are and ought to be given to his official acts, and that I am well acquainted with the handwriting of such **NOTARY PUBLIC** and verily believe that the signature to the said certificate of proof, affidavit or acknowledgement is genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the said Court and County, the day of

May 13 1986
Nº. 9953 *Walter G. Halpin* Clerk.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA VERIFICAR LA FIRMA QUE
INTERPONE EL SEÑOR *Walter G. Halpin*
DEL TRIBUNAL DE LA CIUDAD DE RAHWAY, ESTADOS UNIDOS
CERTIFICANDO EN AUTENTICA SIENDO LA QUE
USA EL SEÑOR *Walter G. Halpin*
de New Jersey
EN TODAS SUS NOTACIONES

VERIFICACION: 1870
ARTICULO 17, LEY 13, 1960
ALOR DE LA: 05-
NUEVA YORK, 15-5-86

Margarita Zambrano de Pinto
Margarita Zambrano de Pinto
VICECONSUL



Yo, Katherine Camilleri Romero, perita traductora nombrada por usted para traducir al español el (los) documento(s) que contiene(n) la revocatoria del poder otorgado a favor de H. Timothy McCann y otros por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. y el poder otorgado a favor de la señora Doris Pienknagura por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. y las legalizaciones respectivas, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

Katherine Camilleri Romero

Katherine Camilleri Romero

Presentado hoy lunes 2 de junio de mil novecientos ochenta y seis, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

S. P. F. C.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 2 de junio de 1986 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

En Quito, a 2 de junio de mil novecientos ochenta y seis, a las diez y siete horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Juan Carlos Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

S. P. F. C.

PODER

Comparece el señor John C. Walsh, un ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Chatham Township, Nueva Jersey, administrador, en su capacidad de Vicepresidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.), Corp. una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Rahway, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía," y declara que por la presente revoca el Poder otorgado anteriormente a H. Timothy McCann y por la presente revoca cualesquiera y todos los otros poderes otorgados anteriormente y que constituye y nombra a:

DORIS PIENKNAGURA

como su agente y apoderada de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía, en todos los negocios que ésta pudiere tener, y en los asuntos que puedan afectar o interesar a la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, a nombre y en representación de la Compañía, de llevar a cabo todos los actos y negocios legales que puedan tener que realizarse y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar a demandas y ejecutar las obligaciones contriadas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, la señora Pienknagura tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular:

1. Ejercitar todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador.✓
2. Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Ecuador.✓
3. Administrar todas las propiedades y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenezcan a la Compañía.✓ La Apoderada puede a nombre

Katherine Camille Rome

Wm

y en representación de la Compañía, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal.

4. Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarías, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la Compañía y conferirles tales poderes como ella estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a ella, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o varias en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.
5. Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.
6. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. Ella puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercadería, prendas y efectos que hubieren vencido y fueren pagaderos que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.
7. Celebrar y ejecutar convenios y contratos a nombre de la Compañía, así como los contratos y convenios ejecutados directamente con la Compañía.
8. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios o autoridades, ya sean ejecutivos, administrativos o locales, así como ante juntas y Juntas de Directores de compañías de toda clase.
9. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contracargar, comenzar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo, por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a la Apoderada todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales,

Katherine Cornelia Romo

incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, la Apoderada podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

10. Ejercitar los poderes a ella confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que la Apoderada considere aconsejable.
11. La Compañía confiere en general a la Apoderada los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
12. La Apoderada está autorizada para sustituir este poder y delegar su mandato en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente de la Apoderada del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado.

(f) John C. Walsh

Vicepresidente

Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

ESTADO DE NUEVA JERSEY

CONDADO DE UNION) SS.

Wm. J. ...

Kathleen Carroll-Ross

Jurado y suscrito ante mi este día trece de mayo de 1986, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

(f) Helen M. Essex

Notario Público de Nueva Jersey

Mi comisión vence el 30 de julio de 1987.

Katherine Canill-Rome

ESTADO DE NUEVA JERSEY
CONDADO DE UNION) S.S.

Yo, WALTER G. HALPIN, Secretario del Condado de Union, y también Secretario del Tribunal del Condado para dicho Condado, siendo el mismo un Tribunal de Registro, certifico por el presente que

HELEN M. ESSEX

cuyo nombre está suscrito en la declaración juramentada, prueba o reconociendo del instrumento anexo y allí escrito, era al momento de tomar dicha declaración juramentada, prueba o reconocimiento un NOTARIO PUBLICO en y para dicho Estado, comisionado, juramentado y debidamente autorizado para tomar y certificar declaraciones juramentadas, reconocimientos y pruebas de escrituras para el traspaso de tierras, viviendas o heredades que puedan registrar en dicho Estado. Y además, que dicha prueba, declaración juramentada o reconocimiento está debidamente ejecutado y tomado de acuerdo con las leyes de este Estado, que sus actos oficiales merecen y deben merecer plena fé y crédito, y que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho NOTARIO PUBLICO Y verdaderamente creo que la firma en dicho certificado de prueba, declaración juramentada o reconocimiento, es auténtica.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma y el sello de dicho Tribunal y Condado, el 14 de mayo de 1986.

(f) Walter G. Halpen, Secretario

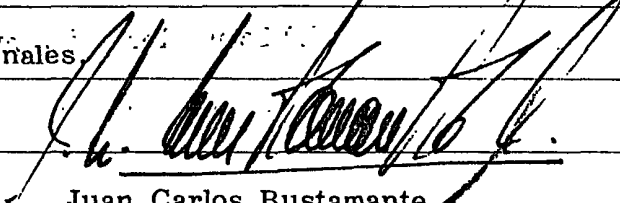
No. 9953

Helen Essex

Walter G. Halpen

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de traducción del (de los) documento(s) que contiene(n) la revocatoria del poder otorgado a favor de H. Timothy McCann y otros por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. y el poder otorgado a favor de la señora Doris Pienknagura por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. y las legalizaciones respectivas, una vez que la señorita Katherine Camilleri Romero en su calidad de perita traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.


Juan Carlos Bustamante

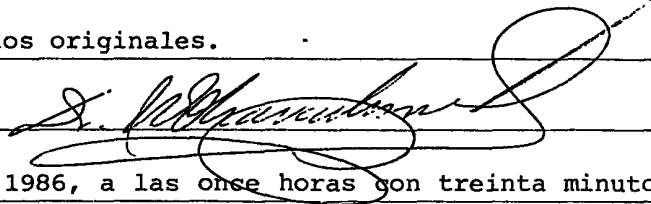
M.A. 2600

Presentado hoy lunes 2 de junio de 1986, a las diez y siete horas con veinte minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 3 de junio de 1986, a las nueve horas. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada

por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes.-

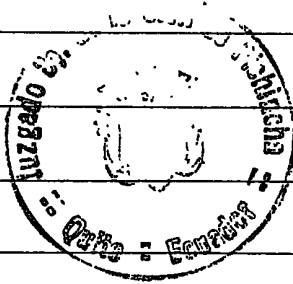
Notifíquese y devuélvanse los originales.


En Quito, a 3 de junio de 1986, a las once horas con treinta minutos notificué la sentencia que antecede al señor doctor Juan Carlos

Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma

08

con la misma.- Certifico.



[Handwritten signature]

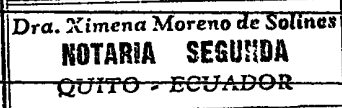
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico BUSTAMANTE Y CRESPO, protocolizo en mi Registro de - Escrituras Públicas del año en curso en catorce fojas útiles y en esta fecha la Revocatoria del Poder otorgado por MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP. en favor del señor H. Timothy McCann y otros. Quito, a tres de junio de mil

novecientos ochenta y seis. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón. (Hay un - sello).- *[Handwritten mark]*

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA , certificada en Quito, a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.- *[Handwritten mark]*

[Handwritten signature of Dra. Ximena Moreno de Solines]

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA



[Handwritten signature]

---ZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señera Superintendente de Compañías en su Resolución No. 86.1.1.1.T. 01188 de fecha de hoy, tomé razón de lo señalado en el Artículo Tercero, al margen de la Preescritación de Poder que otorga "MERCK SHARPO & DHOME CORPO" en favor de Timothy McCann de fecha 5 de Abril de 1983.

Quito, 2 de Julio de 1986.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

GONZALO MORENO LOOR, Notario Titular Tercero del cantón, que -

ja constancia que en esta fecha, y de conformidad con la resolución No.86-1.1.1. T.01188, de dos de julio de mil novecientos ochenta y seis, de la señora Economista, Superintendente de Compañías, he tomado nota, y al margen de la matriz correspondiente de la protocolización de siete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, de la revocación de poderes y otorgamiento de nuevo poder, contenidos en el presente testimonio.- Guayaquil, nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.



[Signature]

Dr. Gonzalo Moreno Loor
NOTARIO TERCERO

CERTIFICO : que -

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 86-1.1.1.T.

01188, dictada en Quito, el 2 de Julio de 1.986, por el Sr. Superintendente de Compañías, se tomó nota de esta escritura pública a fo-

jas 3.854 del Registro Mercantil de 1.973; y, 5.864 del Registro

Mercantil, Libro de Industriales de 1.974, al margen de las inscrip-

ciones respectivas.- Guayaquil, catorce de Julio de mil novecientos

ochenta i seis.- El Registrador Mercantil.- Entrelineado: Regis-

tro.- Vale.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ENRIQUE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1 Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución nú-
2 mero mil ciento ochenta y ocho de la Sra. Superintendente de Compañías,
3 de 2 de julio de 1986, bajo el número 93 del Registro Industrial, tomo
4 18.- Se tomó nota al margen de las siguientes inscripciones: Número 180
5 de 16 de julio de 1982, a fs. 520 del Registro Industrial, tomo 14;-
6 Número 52 de 3 de mayo de 1983, a fs. 187 del Registro Industrial, to-
7 mo 15;- Número 72 de 24 de junio de 1983, a fs. 252 vta. del Registro
8 Industrial, tomo 15;- Número 56 de 16 de abril de 1984, a fs. 136 del
9 Registro Industrial, tomo 16.- Se fijó un extracto, para conservarlo
10 por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 773.-
11 Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. quinto, sexto y sép-
12 timo de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
13 7749.- Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y -
14 seis.- EL REGISTRADOR.-

15 Se tomó nota al margen de la inscripción número 177 de 18 de noviembre
16 de 1976, a fs. 556 del Registro Industrial, tomo 8.- Quito, a diez y
17 siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

01

Sírvase ordenar la traducción al español del Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme I.A. Corp.. Al efecto, pido a usted se nombre como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad para la posesión de su cargo.

Aprobada que sea la traducción se servirá devolverme los documentos originales.

José Rafael Bustamante

M.A. 1716

Presentado hoy jueves 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres a las diez horas.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 31 de Marzo de 1983 a las once horas. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 31 de Marzo de 1983, a las quince horas, y presentará su informe en el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.- Katherine Camilleri

Certifico.

L. B. Faus

En Quito, a 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las quince horas, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri con el objeto de posesionarse del cargo de intérprete, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

N. Navas Cisneros
El Juez

Katherine Camilleri
La Intérprete

L. B. Faus
El Secretario



There appears Mr. Louis P. Privitere, United States citizen, domiciled in Cranford, New Jersey, administrator, in his capacity as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its head office in Rahway, New Jersey, hereinafter to be called the "Company," and he states that he constitutes and appoints

H. TIMOTHY McCANN

as its agent and attorney-in-fact so that he may act in the name and representation of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest it in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and representation of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the obligations contracted by the Company. Without limiting these ample powers, Mr. McCann has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and performs all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in Ecuador.
2. Establish offices, agencies, or branches of the Company anywhere in the territory of the Republic of Ecuador.
3. Manage all the property and business of the Company in Ecuador, as well as dispose of all kinds of personal property belonging to the Company. The attorney-in-fact may, in the name and representation of the Company, purchase, sell, exchange, mortgage and in any other manner, acquire, alienate, or encumber all kinds of personal property.
4. Appoint and remove, or suspend, managers, secretaries, employees, workers, permanent or temporary, of the Company and confer upon them such powers as he may deem advisable, from those that the Company confers upon him hereby, and fix the duties, salaries, and remunerations of such workers and employees, and change or vary at any time the powers conferred upon them.

5. Open bank accounts, make deposits and draw on the same in any bank or banks of the Republic of Ecuador as permitted in a resolution of the Board of Directors of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

6. Make payment of the monies owed by the Company, and collect its credits, with power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may require the payment and receive the amounts of money, merchandise, chattels and effects matured and due belonging to the Company in the Republic of Ecuador.

7. Enter into and perform agreements and contracts on behalf of the Company, as well as the contracts or agreements concluded directly with the Company.

8. Represent the Company with all kinds of officials or authorities, executive, administrative, or local, as well as with boards and Boards of Directors of companies of all kinds.

9. Initiate, demand, enforce, abandon, defend, oppose, counter-charge, start, terminate, compromise, submit to arbitration, bring any action, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, with all kinds of authorities, judges, or courts, including the "Fiscal" Court. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 50 of the Code of Civil Procedure. Consequently, the attorney-in-fact may, among other things, file or answer complaints, produce proofs and witnesses, and impugn and challenge adversaries, recuse judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and defer to the deciding oath, and receive the thing to which the action refers or take possession thereof.

10. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositaries, managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.

HELEN M. ESSEX
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
*My Commission Expires July 20, 1987

En continuación existe una legalización en idioma inglés la misma que está firmada por el señor Walter G. Halpin. Oficial de la corte del Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey.

C O N S U L A D O G E N R A L D E L E -
C U A D O R . - N U E V A Y O R K - El In

frascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York, -
certifica que la firma y rúbrica del señor

Walter G. Halpin Oficial de la Corte del -

Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey son

auténticas, siendo las mismas que usa en todos

sus actos. Nueva York, a veinte y dos de marzo

de mil novecientos ochenta y tres. - firmado).-

Sonia Peña Carrasco. Vice Consul del Ecuador.

(Hay un sello).- R E P U B L I C A D E L E -

C U A D O R .- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIO-

RES. Legalización número ocho mil cuatrocientos vein-

te. Quito, a treinta de marzo de mil novecientos o-

chenta y tres. Certifico que la firma precedente de

Sonia Peña Carrasco, Vicecónsul del Ecuador en Nueva

York es auténtica. - firmado).- Licenciado Egbert -

Espinosa Eichler. Director del Departamento de Le-

galizaciones. (Hay un sello en el que se lee: Minis-

terio de relaciones exteriores. Departamento de le-

galizaciones) . - -----

Katherine Camilleri, intérprete nombrada por usted para traducir al español el Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme I.A. Corp., que en 5 fojas acompaño a este escrito, el cual somete a consideración suya para los fines consiguientes.

04

Katherine Camilleri

Katherine Camilleri

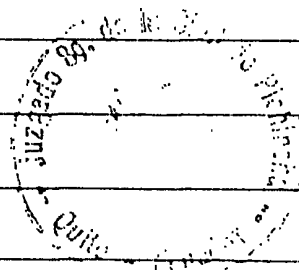
Presentado hoy lunes 4 de Abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas.- Certifico.

L. P. Ruiz

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 4 de Abril de 1983 a las once horas. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri, póngase en conocimiento del peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.

J. P. Ruiz

En Quito, a 4 de Abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y seis horas, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor José Rafael Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

L. P. Ruiz

PODER

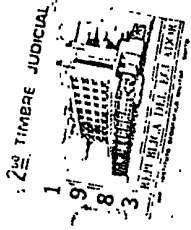
Comparece el Sr. Louis P. Privitere, ciudadano de los Estados Unidos, domiciliado en Cranford, New Jersey, administrador, en su calidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., una corporación debidamente organizada y existente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su oficina principal en Rahway, New Jersey, en adelante llamada la "Compañía", y declara que constituye y designa al señor

H. TIMOTHY McCANN ✓

como su agente y apoderado de modo que pueda actuar en el nombre y representación de la Compañía, en todos los negocios que ésta pudiere tener, y en los asuntos que puedan afectar o interesar a la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, a nombre y en representación de la Compañía, de llevar a cabo todos los actos y negocios legales que puedan tener que realizarse y producir efectos en territorio Ecuatoriano y especialmente para contestar a demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el Sr. McCann tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular:

1. Ejercitar todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador.
2. Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Ecuador.

Katherine Camilleri
INTERPRETE



3. Administrar todas las propiedades y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenezcan a la Compañía. El Apoderado puede, a nombre y en representación de la Compañía, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal.
4. Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarias, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la Compañía y conferirles tales poderes como él estime aconsejable, de aquéllos que la Compañía le ha conferido a él, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.
5. Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.
6. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercadería, prendas y efectos que hubieren vencido y fueren pagaderos que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.
7. Celebrar y ejecutar convenios y contratos a nombre de la Compañía, así como los contratos y convenios ejecutados directamente con la Compañía.

Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios o autoridades, ya sean ejecutivos, administrativos o locales, así como ante juntas y Juntas de Directores de compañías de toda clase

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9. Iniciar acciones legales; demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contracargar, comenzar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo, por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga al Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales, incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.
10. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
11. La Compañía confiere en general al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
12. El Apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente,

Katherine C. Allen
In [illegible]

sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que él pudiera haber efectuado.

/f/ Louis P. Privitere

Presidente

Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

ESTADO DE NEW JERSEY)
: SS.
CONDADO DE UNION)

Jurado y suscrito ante mí este segundo día de Marzo de 1.983, en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

-/f/ Helen M. Essex

Notario Público de New Jersey

Mi comisión expira Julio 20, 1987

ESTADO DE NEW JERSEY)
: SS.
CONDADO DE UNION)

Yo, WALTER G. HALPIN, Secretario del Condado de Unión, y también Secretario del Tribunal del Condado para Dicho Condado, siendo el mismo un Tribunal de Registro, certifico por el presente que

HELEN M. ESSEX

cuyo nombre está suscrito en la declaración juramentada, prueba o reconociendo del instrumento anexo y allí escrito, era al momento de tomar dicha declaración juramentada, prueba o reconocimiento un NOTARIO PUBLICO en y para dicho Estado, comisionado, juramentado y debidamente autorizado para tomar y certificar declaraciones juramentadas, reconocimientos y pruebas de escrituras para el traspaso de tierras, viviendas o heredades que puedan registrar dicho Estado. Y además, que dicha prueba,

declaración juramentada o reconocimiento está debidamente ejecutado y tomado de acuerdo con las leyes de este Estado, que sus actos oficiales merecen y deben merecer plena fé y crédito, y que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma en dicho certificado de prueba, declaración juramentada o reconocimiento, es genuina. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma y el sello de dicho Tribunal y Condado, el día. 22 de Marzo de 1.983.

/f/ Walter G. Halpen, Secretario

No. 1732

Rathene Comblen
INTERPRETE

1 SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

07

2 En las diligencias de traducción del Poder otorgado a favor del

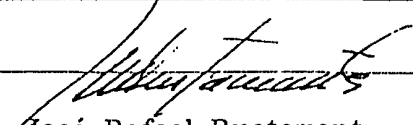
3 señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme I.A. Corp., una

4 vez que la señorita Katherine Camilleri en su calidad de intérprete ha

5 presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el

6 mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y se

7 devuelvan los originales.

8 
9 José Rafael Bustamante

10 M.A. 1716

11 Presentado hoy lunes 4 de Abril de 1983, a las diez y siete horas.-

12 Certifico.



14 JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 5 de Abril de

15 1983, a las nueve horas. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada

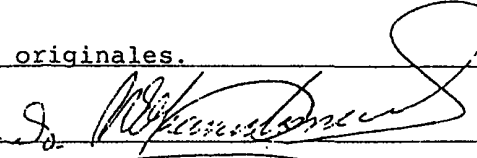
16 por el peticionario con el informe presentado por la señorita

17 Katherine Camilleri, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales,

18 ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA

19 LEY, se lo aprueba en todas sus partes.- Notifíquese y devuélvanse los

20 originales.

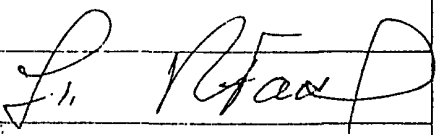
21 
22 En Quito, a 5 de Abril de 1983, a las diez horas con quince minutos

23 notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor José Rafael

Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma

con la misma.-Certifico.





1 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada

2 protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del pre-
3 sente año, en doce fojas útiles y en esta fecha los docu-
4 mentos que anteceden:- Quito, a cinco de abril de mil no-

5 vecientos ochenta y tres.- firmado).- Doctores Ximena Mo-
6 reno de Solines . Notaria Segunda del Cantón . (Hay un -

7 sello).- Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero

8 esta PRIMERA COPIA, certificada en Quito, a cinco de -

9 abril de mil novecientos ochenta y tres. firmado).- Doc-

10 tora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del Can-

11 tón. (Hay un sello).-REPUBLICA DEL ECUADOR. SUPERINTEN-

12 DENCIA DE COMPAÑIAS. RESOLUCION No 12465. Gilberto Novoa

13 Montalvo, Superintendente de Compañías Encargado median-

14 te Resolución Número ADM- ochenta y tres ciento cua-

15 tro, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres

16 de la Señora Superintendente. En ejercicio de las atri-

17 buciones que le confiere la Ley; y, C O N S I D E R A N

18 D O : Que el señor Hugh Timothy McCann , en su calidad

19 de Apoderado e la Compañía extranjera "MERCK SHARP

20 & DOHME (I.A.) CORPORATION", ha presentado tres copias

21 certificadas de la protocolización de calificación de

22 Poder que la mencionada compañía extranjera otorga a

23 su favor, solicitando la respectiva calificación, inscrip-

24 ción y publicación. Dicha protocolización ha sido cele-

25 brada el cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres,

26 ante el Notario Segundo del Cantón Quito; QUE el Depar-

27 tamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante Me-

28 morando Número DJ- -ochenta y tres-cero veinte y sie-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

te, de trece de junio de mil novecientos ochenta y tres,

he emitido informe favorable para la Calificación de -

Poder que la Compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME

(I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor Hugh Timo-

thy McCann: QUE la referida Calificación de Poder guar-

da conformidad con los requisitos establecidos en el -

Artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de -

Compañías; RESUELVE: ARTICULO PRIM-

MERO. - CALIFICAR de suficiente y conforme con las

disposiciones de la Ley de Compañías, la Calificación

de Poder que la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME

(I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor Hugh Timo-

thy McCann. ARTICULO SEGUNDO. - DISPO-

NER que el señor Notario Tercero del Cantón Guayaquil,

anote al margen de la protocolización de los documentos

concernientes a la Concesión de permiso para operar -

en el Ecuador a la Compañía Extranjera "MARCK SHARP &

DOHME (I.A.) CORPORATION", de ocho de diciembre de mil

novecientos setenta y dos, que mediante la presente Re-

solución se aprueba la Calificación de Poder otorgada -

por la mencionada compañía a favor del señor Hugh Ti-

mothy McCann, constante de la Protocolización de cinco

de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada

en la Notaría Segunda del Cantón Quito. El señor Nota-

rio sentará razón de esta anotación marginal. A R T I -

C U L O T E R C E R O. - DISPONER que el señor -

Registrador Mercantil del cantón Guayaquil anote al -

margen de la inscripción del permiso para operar en el

08

Ecuador concedido a la compañía extranjera "MERCK SHARP
& DOHME (I.A.) CORPORATION" que consta bajo el número
seiscientos catorce del Registro Mercantil, y anotado
bajo el número tres mil novecientos ochenta y dos del
Repertorio, el veinte de marzo de mil novecientos seten-
ta y tres, la presente Resolución de Calificación de
Poder que otorga la Compañía extranjera en favor del se-
ñor Hugh Timotgy MacCann, constante de la protocoliza-
ción de cinco de abril de mil novecientos ochenta y
tres, celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Quito.
Se sentará razón de esta anotación marginal. A R T I C U -
L O C U A R T O . - DISPONER que en el Registro Mer-
cantil del cantón Quito se inscriba la Calificación de
Poder conferida por la Compañía extranjera "MERCK SHARP
& DOHME (I.A.) CORPORATION" a favor del señor Hugh Timo-
tgy MacCann, constante de la protocolización de cinco
de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en
la Notaría Segunda del Cantón Quito. A R T I C U L O
Q U I N T O . - DISPONER que en el mismo Registro Mer-
cantil del Cantón Quito, se fije y se mantenga fijado,
por seis meses, un extracto del documento registrado,
con su número de orden y fecha, con arreglo a la dispo-
sición contenida en el artículo treinta y tres del Có-
digo de Comercio. A R T I C U L O S E X T O . - DIS-
PONER que se publique, por una sola vez, en uno de los
periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito,
el texto completo de la calificación de poder constante
de la protocolización de cinco de abril de mil novecien-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

17
1 tos ochenta y tres, celebrada ante el Notario Segundo -
2 del Cantón Quito, esta Resolución, la solicitud del peti-
3 cionario, la razón de la inscripción en el Registro - 00
4 Mercantil y fijación del extracto correspondiente. CUMPLI-
5 DO, vuelva el expediente. COMUNIQUESE .- DADA y firma-
6 da en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a diez
7 de junio de mil novecientos ochenta y tres. firmado).-
8 Economista Gilberto Novoa Montalvo. Superintendente -
9 de Compañías Encargado. GONZALO MORENO LOOR, Notario -
10 Titular Tercero del Cantón, hace constar que en esta -
11 fecha, y de conformidad con la resolución número do-
12 ce mil cuatrocientos sesenta y cinco de diez de junio -
13 de mil novecientos ochenta y tres, del señor Superinten-
14 dente de Compañías Encargado, ha tomado nota, y al margen
15 de la matriz correspondiente de ocho de diciembre de -
16 mil novecientos setenta y dos, de la aprobación dada a
17 la calificación del poder otorgado por Merck Sarp & Dohme
18 (I.A.) Corporation" a favor del señor Hugh Timothy Mc-
19 Cann. - Guayaquil, catorce de junio de mil novecientos
20 ochenta y tres. firmado).- Doctor Gonzalo Moreno Loor,
21 Notario Tercero. (Hay un sello) .- CERTIFICO: que con -
22 fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la -
23 Resolución número doce mil cuatrocientos sesenta y cinco
24 co, dictada en Quito, el diez de junio de mil novecien-
25 tos ochenta y tres, por el señor Superintendente de Com-
26 pañías Encargado, se tomó nota de esta Escritura a fojas
27 tres mil ochocientos treinta y ocho del Registro Mer-
28 cantil de mil novecientos setenta y tres, al margen de la

1 inscripción respectiva. Guayaquil, junio veinte y tres
2 de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercan-
3 til. firmado).- Abogado Miguel Alcivar Andrade. Regis-
4 trador Mercantil del Cantón Guayaquil. (Hay un sello).
5 CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de lo -
6 ordenado en esta Resolución a fojas tres mil ochocien-
7 tos treinta y ocho del Registro Mercantil de mil nove-
8 cientos setenta y tres, al margen de la inscripción res-
9 pectiva. Guayaquil, junio veinte y tres de mil nove-
10 cientos ochenta y tres. El Registrador Mercantil. firma-
11 do).- Abogado. Héctor Miguel Alcivar Andrade. Registra-
12 dor Mercantil del Cantón Guayaquil. (Hay un sello) .-
13 Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución,
14 bajo el número setenta y dos del Registro Industrial -
15 Tomo quince.- Se fijó un extracto para conservarlo por -
16 seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el nú-
17 mero ciento sesenta y uno.- Se dá así cumplimiento a lo
18 dispuesto a los Artículos Cuarto y quinto de la misma.
19 Se anotó en el Repertorio bajo el número siete mil seis-
20 cientos sesenta.- Quito, a veinte y cuatro de junio de m
21 il novecientos ochenta y tres. El Registrador. firma-
22 do).- Doctor Gustavo García Banderas. Registrador Mercan-
23 til. (Hay un sello).- Con esta fecha queda inscrito el -
24 presente Poder y la Resolución número ^{doce} mil cuatrocientos
25 sesenta y cinco del señor Superintendente de Compañías
26 encargado, de diez de junio de mil novecientos ochenta
27 y tres, bajo el número setenta y dos, del Registro Indus-
28 trial, Tomo quince.- Se fijó un extracto para conser-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

varlo por seis meses, según lo ordena la Ley signedo con

el número ciento sesenta y uno.- Se dá así cumplimiento

a lo dispuesto en los Artículos Cuarto y Quinto de la

citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-

mero setenta y seis sesenta.- Quito, a veinte y cuatro-

de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Registre-

dor. firmado).- Doctor Gustavo García Banderas. Regis-

trador Mercantil . (Hay un sello).- RAZON DE PROTOCOLI-

ZACION: A petición del Estudio Bustamante y Crespo , pro-

TOCOLIZO en mi Registro de Escrituras Públicas del año

en curso, en diez fojas útiles y en esta fecha, la pro-

TOCOLIZACIÓN de Poder otorgado por la Compañía "MERCK

SHARP & DOHME (I.A.) CORFORATION" a favor del señor Hugh

Timothy McCann, y la Resolución número doce mil cuatro-

cientos sesenta y cinco de la Superintendencia de Com-

pañías en la que se aprueba el mismo.- Quito, a veinte

y nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.-

firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria -

Segunda del Cantón. (Hay un sello).- Entre líneas. doce.

Vale.- *[Firma]*

Se proto-

colizó ante mí, y en fé de ello confiero ésta DECIMA QUINTA

C O P I A : firmada y sellada en Quito, a nueve de a-

bril de mil novecientos ochenta y cuatro .-

[Firma manuscrita]

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR